



INGaceta

DEPARTAMENTAL

N° 22.542

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060003781	Febrero 14 de 2020	3	060003886	Febrero 17 de 2020	20
060003782	Febrero 14 de 2020	5	060003931	Febrero 17 de 2020	22
060003783	Febrero 14 de 2020	7	060003959	Febrero 17 de 2020	24
060003803	Febrero 14 de 2020	9	060004029	Febrero 17 de 2020	29
060003806	Febrero 14 de 2020	11	060004030	Febrero 17 de 2020	33
060003811	Febrero 14 de 2020	15	060004074	Febrero 18 de 2020	37



Radicado: S 202006003781

Fecha: 14/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AGUADA DEL MUNICIPIO DE
SOPETRÁN (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AGUADA**, del municipio de **SOPETRÁN (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1125 del 18/10/1988 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 58 del 20/09/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AGUADA**, del municipio de **SOPETRÁN (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1125 del 18/10/1988 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Jesús Egidio Echeverri Gutiérrez con cédula de ciudadanía número 98481315, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPITA CAÑAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		11/02/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		11/02/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: S 2020060003782

Fecha: 14/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ISLETA DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ISLETA**, del municipio de **SOPETRÁN (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1235 del 07/12/1988 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 54 del 30/11/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ISLETA**, del municipio de **SOPETRÁN (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1235 del 07/12/1988 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Aleida María Quiceno Mesa con cédula de ciudadanía número 22117942, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPITA CAÑAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		11/02/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		11/02/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: S 2020060003783

Fecha: 14/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOMA DEL MEDIO CORREGIMIENTO HORIZONTES DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOMA DEL MEDIO CORREGIMIENTO HORIZONTES**, del municipio de **SOPETRÁN (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2332 del 30/10/1972 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 18 del 18/11/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO Y CAMBIO EN EL ARTÍCULO 1 (DENOMINACIÓN) DE ACUERDO CON CERTIFICADO EMITIDO POR LA OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOMA DEL MEDIO**, del municipio de **SOPETRÁN (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2332 del 30/10/1972 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la DENOMINACIÓN del organismo comunal, el cual a partir de la expedición de la presente resolución le corresponderá el nombre de **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOMA DEL MEDIO**, del municipio de **SOPETRÁN (ANT.)**.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Blanca Magdalena Guerra Agudelo con cédula de ciudadanía número 66963401, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPITA CAÑAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		10/02/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		10/02/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060003803

Fecha: 14/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental D2020070000007 del 02 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar el mantenimiento general y soporte para mantenimiento del avión Cessna C-208B – matrícula HK5116G – serie número de la aeronave 208B5158, propiedad del Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
HENRY CHAPARRO CHAPARRO	GLORIA ELSY ARCILA	GUSTAVO ADOLFO GOEZ VASQUEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto D2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

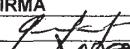
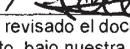
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gustavo Adolfo Góez Vásquez		14/02/2020
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		14/02/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060003806

Fecha: 14/02/2020

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental S227171 del 31 de Diciembre de 2014 en el sentido de anexar una sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

En el marco del proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la Subsecretaría de Calidad, solicita a la Dirección Jurídica agregar la sede de PELAYITO (DANE 205665000975) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO (DANE 205665000517)**, frente a lo cual emite concepto técnico mediante radicado 2020020004030 del 29 de enero de 2020. La legalidad del establecimiento educativo es la siguiente:

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO (DANE 205665000517)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S227171 del 31 de Diciembre de 2014, por la cual se reorganiza y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

En el articulado inicial de dicha Resolución Departamental, se dispuso:

“ARTÍCULO 1°. Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO (DANE 205665000517), CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS CERROS DE PELAYITO (DANE: 205665010024 CENTRO EDUCATIVO RURAL RALITO (DANE 205665000533) y anexar la sede DIVINO NIÑO (No registra Código DANE) constituyendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO**, la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Corregimiento Zapindonga (Sede Principal), Vereda Pelayito (Sede los Cerros de Pelayito), Vereda Pollo Flaco (Sede Divino Niño) y Vereda Ralito (Sede Ralito) del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia

“ARTÍCULO 3°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO**, con sede principal ubicada en el Corregimiento Zapindonga del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, y demás sedes mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 9° y Media Académica, Grados 10° y 11; y educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna completa para Educación Formal Regular; Jornada Nocturna para la educación de adultos, y podrá ofertar el programa de adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A” de propiedad del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia.”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo. una vez revisado el concepto técnico presentado por la

“Por la cual se modifica la Resolución Departamental S227171 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de anexar una sede a la I.E. RURAL ANTONIO NARIÑO.”

administrativo por el cual se agregan una sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución Departamental S227171 del 31 de Diciembre de 2014 en el sentido de anexar la sede PELAYITO (DANE 205665000975), a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO** del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental S227171 del 31 de Diciembre de 2014 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO** del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO** del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO** del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO** del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que lo requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos

“Por la cual se modifica la Resolución Departamental S227171 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de anexar una sede a la I.E. RURAL ANTONIO NARIÑO.”

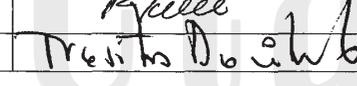
Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Pedro de Urabá. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luis Riascos Narváez. Profesional Universitario		11/02/20
Revisó y aprobó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica		11/02/20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: S 2020060003811

Fecha: 14/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA NOMBRAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES AL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”

LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la Ley 1757 de 2015, por la ordenanza 12 de 2008 y el decreto 2575 del 14 de octubre de 2008

CONSIDERANDO

1. Que una de las funciones de la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social es apoyar y promocionar programas y proyectos que promuevan la cultura política y ciudadana, la convivencia pacífica, la autogestión comunitaria y la gestión participativa del desarrollo municipal.
2. Que la ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, en su Capítulo I. Artículo 81 dicta: “Créase los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán junto con las autoridades competentes de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación”.
3. Que así mismo, dicha Ley en su Artículo 82, indica: “Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal. La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, consagradas en los artículos precedentes.
4. Que el artículo 79 de la Ley 1757 de 2015 establece los miembros permanentes del Consejo Nacional de Participación Ciudadana, los cuales deberán equipararse a nivel departamental y municipal.
5. Que en reunión del Consejo Departamental de Participación Ciudadana y Control Social del Departamento de Antioquia el 12 de febrero de 2020, se decidió invitar 4 nuevos sectores como integrantes del mismo.
6. Que a la luz de la Ley Estatutaria 1757 de 2016 en su artículo 82. “*Composición de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación*”



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12 - Teléfonos 57 (4) 383 92 00 - Medellín - Colombia

JZPATAMA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Ciudadana", en la cual establece la equivalencia de los miembros locales de acuerdo con sus funciones a los del nivel nacional y por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, la composición del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento de Antioquia, será:

- a. Secretario de Participación Ciudadana o su delegado;
- b. El Director de Planeación Departamental o su delegado;
- c. Un representante de los alcaldes;
- d. Un representante de las asociaciones de Víctimas;
- e. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Departamental;
- f. Un representante de la Federación comunal;
- g. Un representante de las Universidades;
- h. Un representante de la Federación de ONG;
- i. Un representante de las federaciones o asociaciones de veedurías ciudadanas;
- j. Un representante de los gremios económicos-economía social y solidaria;
- k. Un representante de los sindicatos;
- l. Un representante de las asociaciones campesinas;
- m. Un representante de los grupos indígenas
- n. Un representante de los grupos afrodescendientes
- o. Una representante de las asociaciones de las organizaciones de mujeres;
- p. Un representante de la plataforma departamental de juventud;
- q. Un representante de los estudiantes universitarios;
- r. Un representante de las organizaciones de las personas con discapacidad;
- s. Un representante de las Juntas Administradoras Locales.
- t. Un representante de los grupos LGBTI
- u. Un representante de los grupos culturales
- v. Un representante de los grupos ambientales

7. Que el período de representación de los miembros de los diferentes sectores al Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento de Antioquia ha terminado y deben ser elegido los nuevos dignatarios.

8. Que, para la elección de cada uno de los representantes de esas distintas organizaciones, gremios, grupos, juntas y demás, se hace necesario llevar a cabo la convocatoria para la conformación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento de Antioquia, solicitando la participación de tales sectores en la designación de sus representantes.

En consecuencia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12 - Teléfonos 57 (4) 383 92 00 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESUELVE

Artículo 1. Convocatoria. Convocar a los diferentes sectores equivalentes en el Departamento de Antioquia a los señalados en la Ley 1757 de 2015 en su artículo 79 para iniciar el proceso de designación de sus respectivos representantes para que, de acuerdo con los términos de la presente convocatoria, presenten sus designados para la conformación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento de Antioquia.

Artículo 2. Designación de representantes. Cada uno de los sectores elegirá de forma autónoma e independiente a su representante y respectivo suplente. El proceso de convocatoria y elección del representante por cada uno de los sectores será demostrado con evidencias ante El Departamento de Antioquia, Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social con el propósito de garantizar los principios de equidad, pluralidad, transparencia y debido proceso. El proceso de elección debe brindar las garantías a todos los participantes, ser participativo y democrático.

Artículo 3. El Departamento de Antioquia, Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social brindará apoyo logístico, asesoría técnica en materia de convocatoria y elección de representantes a aquellos sectores que así lo requieran. En este caso se debe realizar el requerimiento de asesoría técnica al correo electrónico sistemadeparticipacion@antioquia.gov.co mínimo con una semana de anticipación para ajuste de agenda.

Artículo 4. Procedimiento. Cada Sector debe adelantar su proceso interno de postulación o designación de candidatos y de representante, así:

1. Realizar una convocatoria amplia y plural a los miembros participantes de cada sector para la designación de los candidatos a representación de dicho sector ante el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento de Antioquia. Se deberá designar un principal y un suplente.
2. En la convocatoria de postulación se deberá incluir a todos los participantes de cada sector específico.
3. Se deberá entregar al Departamento de Antioquia, Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social en la Calle 42B No 52-106, Piso 10, Oficina 1016- Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra) o al correo electrónico sistemadeparticipacion@antioquia.gov.co, los nombres de los candidatos designados por sector a más tardar el día 9 del mes de marzo del presente año.
4. Sectores que no puedan realizar el proceso de selección. Para el caso, pueden existir varios postulados por sector (principal y suplente), pero sólo uno por organización, sin embargo, una fórmula principal y suplente puede



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12 - Teléfonos 57 (4) 383 92 00 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

ser respaldada por varias organizaciones, de lo cual deberá constar en acta con la evidencia respectiva (listado de asistencia, registro fotográfico).

5. Una vez entregada la información de postulados por sector se procederá a hacer público el informe de la misma.

Parágrafo 4. Declaratoria de desiertas. Si no se llegaron a presentar postulaciones o si existiendo las mismas no cumplieran con el lleno de los requisitos o si no se realizó la votación por esa postulación, se declarará como desierta la elección del representante del sector respectivo, y una vez instalado el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento de Antioquia, será éste quien determine cómo continuar con el proceso de selección de las vacantes disponibles.

Artículo 5. Comité de veeduría. El Departamento de Antioquia, Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social promoverá un comité de veedor con los miembros salientes del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento de Antioquia para ser garantes del proceso adelantado con los nuevos designados.

Artículo 6. Periodo de representantes. Conforme a lo estipulado por la ley 1757 de 2015, el periodo de los representantes de los sectores ante el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento de Antioquia es de cuatro años, la representación es de carácter institucional y contará a partir de la instalación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana hasta el año 2023.

Artículo 7. Suplentes. Los representantes suplentes de cada sector ante el Consejo Departamental de Participación, ejercerán las mismas funciones en caso de ausencias temporales o definitivas de los representantes principales.

Artículo 8. Publicidad de la convocatoria. El Departamento de Antioquia, Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, garantizará la publicidad de la presente convocatoria utilizando las diferentes herramientas comunicacionales para ello y en la página web: www.antioquia.gov.co.

Artículo 9. Documentos necesarios para el registro de los representantes. Los representantes de los sectores que ya fueron elegidos mediante convocatoria realizada previa a la instalación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, deberán hacer llegar al Departamento de Antioquia, Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social lo siguiente:

- Carta suscrita por los designados, incluyendo suplentes, donde se justifique la razón para pertenecer al Consejo Departamental de Participación Ciudadana
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del designado a delegado principal y suplente.
- Información de contacto del Delegado principal y suplente.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12 - Teléfonos 57 (4) 383 92 00 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Artículo 10. Colaboración interinstitucional. Por la afinidad con sus funciones, la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, se apoyará en aquellos organismos del Departamento cuyo objeto contemple el apoyo o fortalecimiento de los sectores que se convocan.

Artículo 11. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

CORREA
JUAN CORREA MEJÍA

Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	John Wilson Zapata Martínez – Profesional Universitario		14-02-2020
Revisó:	Santiago Maya – Profesional Universitario, Abogado		19-02-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12 - Teléfonos 57 (4) 383 92 00 - Medellín - Colombia

JZAPATAMA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060003886

Fecha: 17/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental S2019060434906 del 13 de diciembre de 2019, por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de matrícula y pensión para el año escolar 2020 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS** del Municipio de El Santuario

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación, el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Mediante la Resolución Departamental S2019060434906 del 13 de diciembre de 2019, se autorizó la clasificación en el régimen y las tarifas de matrícula y pensión para el año escolar 2020 al CENTRO EDUCATIVO SENDEROS.

Mediante el radicado 2020010021465 de 2020/01/21 la rectora y el representante legal de la I.E. Senderos del Municipio de El Santuario solicitaron: **“ASUNTO: CORREGIR EN EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN... solicito ante su despacho la corrección del nombre de la institución en el acto administrativo de la resolución de costos educativos para el año 2020, emitida el 13/12/19, PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS del Municipio de El Santuario Ant. En el ARTÍCULO PRIMERO de la resolución dice: CENTRO EDUCATIVO SENDEROS, corregir por INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS”.**

Una vez revisada la carpeta del establecimiento que se encuentra en la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, se constató que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

mediante la Resolución Departamental S2019060004062 del 6 de febrero de 2019, se modificó la Licencia de Funcionamiento del CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN del Municipio de El Santuario por ampliación del servicio educativo (A la básica secundaria grados 6° a 9°), cambio del titular (de Lucía del Socorro Quintero Ramírez a Fundación Senderos Educativos Lucia), cambio de denominación del establecimiento educativo (De C.E. Mundo Pequeñín a Institución Educativa Senderos) y aclaró la dirección del centro educativo (De carrera 50 48AA-15 a carrera 50 N° 48B-15).

Es así que se llega a determinar que por error en la transcripción se indicó en la parte motiva y resolutive de la Resolución Departamental S2019060434906 del 13 de diciembre de 2019, una denominación del establecimiento educativo que no corresponde a la Licencia de Funcionamiento y sus modificaciones, es decir, se indicó Centro Educativo Senderos debiendo ser Institución Educativa Senderos.

Por lo tanto y en consideración a lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Corregir la Resolución Departamental S2019060434906 del 13 de diciembre de 2019, en el sentido que el nombre del establecimiento educativo es **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS** del Municipio de El Santuario y no como allí se consignó, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

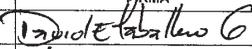
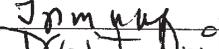
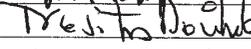
ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2019060434906 del 13 de diciembre de 2019, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución deberá notificarse al Representante Legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS del Municipio de EL Santuario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		12/02/2020
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		13-02-2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		14-02-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2020060003931

Fecha: 17/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE DON MATÍAS (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PRADERA**, del municipio de **DON MATÍAS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 734 del 05/07/1985 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 156 del 26/10/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PRADERA**, del municipio de **DON MATÍAS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 734 del 05/07/1985 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Sonia Mabel Suárez Londoño con cédula de ciudadanía número 43745895, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPITA CAÑAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		11/02/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		11/02/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

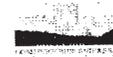


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060003959

Fecha: 17/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



RE

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 2016000004 del 02/01/2016, y D2020070000007 del 02/01/2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales celebrar contratación directa por medio de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

SEGUNDO. Que estos contratos bajo la modalidad de Contratación Directa deben celebrarse de conformidad a lo establecido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

TERCERO. Que en la Secretaria de Gobierno se identificó como uno de los problemas más grandes del Departamento el relacionado con la violencia en todas sus manifestaciones, por lo que se hace énfasis en la necesidad fortalecer la institucionalidad del departamento y de los municipios para que cuenten con las herramientas y capacidades necesarias para enfrentar las diferentes expresiones de criminalidad local. Convirtiendo para el Departamento de Antioquia de gran relevancia, que quienes representan la institucionalidad en los diferentes municipios de Antioquia comprendan los nuevos enfoques y normas contemporáneas de seguridad que articulan las diferencias políticas y programas de lucha contra la criminalidad y las conflictividades cotidianas. Además, este mismo plan de gobierno pretende fortalecer las capacidades institucionales, comunitarias, familiares e individuales que posibilitan las condiciones de seguridad integral a través de la lucha contra la criminalidad, la prevención de la violencia, el acceso a la justicia y la defensa y promoción de los derechos humanos.

CUARTO. Que en los temas que se desarrollan en el Programa de Gobierno "*Es el momento de Antioquia*", **en su línea Estratégica 4 Nuestra Vida**, ya que en él se

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

busca promover una Antioquia garante de la vida, justa e incluyente, que convive pacífica y legalmente; a partir de estrategias dirigidas a la seguridad y la convivencia, la cohesión ciudadana, el respeto y protección de los derechos humanos, la No violencia y la reconciliación. Es el momento de la reintegración y la reconciliación en una Antioquia incluyente, en el que se materializa un gran pacto a favor de la reconstrucción del tejido social. Con disminución de las diferentes manifestaciones de las violencias, en el que se propicia el reencuentro y el respeto entre sus poblaciones. Que proporciona seguridad, igualdad de acceso a la justicia, fortalecida institucionalmente y en diálogo permanente con su ciudadanía. Con promoción, protección y restitución integral de los derechos humanos.

QUINTO. Que en el Programa de Gobierno “*Es el momento de Antioquia*”, se pretende dar continuidad, sostenibilidad y seguimiento a los programas y proyectos de la Secretaría de Gobierno, tendiente a realizar todas las actividades misionales de cada una de las direcciones que están a su cargo y la demás necesarias para llevar al territorio la materialización de las acciones que generen transformación en el departamento de Antioquia.

Dichas acciones se delimitan en cuatro grandes componentes a saber:

- COMPONENTE: DERECHOS HUMANOS (DDHH) DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH) Y VÍCTIMAS. - RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS.
- COMPONENTE: SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO.
- COMPONENTE: APOYO INSTITUCIONAL Y DE ACCESO A LA JUSTICIA.
- COMPONENTE: AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Y como componente transversal se encuentra el Apoyo administrativo y jurídico, que apoyará la gestión de los competentes anteriormente descritos

SEXTO. Que, en el componente de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y víctimas del conflicto armado, tiene en sus objetivos Específicos los siguientes: Fortalecer escenarios y mecanismos que promuevan el reconocimiento, respeto y protección de los Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH) en la población. - Contribuir al restablecimiento del goce efectivo de derechos de la población víctima del Conflicto Armado - Contribuir a la reducción del riesgo que impone la presencia de Minas Antipersonal (MAP), Munición Sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI). - Contribuir con los procesos de restitución de tierras en la garantía de derechos de las víctimas de los procesos judiciales.

SEPTIMO. Que en el componente Línea de la Subsecretaría Fondo de Seguridad. Programa: Fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia: Fortalecer las capacidades institucionales de los organismos de seguridad y justicia para mejorar su efectividad en la confrontación y desmantelamiento de las estructuras criminales, con mayor articulación y coordinación.

OCTAVO. Que en el componente de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia se busca el fortalecimiento de las entidades responsables de garantizar el acceso a la Justicia – formal y no formal: Comisarias de Familia, Inspecciones de Policía, Casas de Justicia, por medio de apoyo en sus capacidades operacionales y estratégicas,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

propendiendo por la obtención de mejores resultados y redunde en una atención integral al ciudadano.

NOVENO. Que en el componente, Agencia de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia, este programa se pretende prestar una amplia gama de servicios técnicos, acordes con la política y las necesidades del sector. Especial énfasis se hará en el control a la movilización como apoyo a la seguridad aprovechando las tecnologías de punta que permita identificar claramente la historia de los vehículos que circulan por el Departamento.

DÉCIMO. Que para dar cumplimiento a los componentes descritos, se requiere el apoyo de una entidad que tenga experiencia e idoneidad en la prestación de dichos servicios y que tenga dentro de sus estrategias corporativas el proceso de asesoría y asistencia técnica de docentes, grupos de profesionales y grupos de desarrollo académico en los diferentes líneas de acción con las que se fundamenta la presente descripción de la necesidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en cumplimiento de lo anterior, en la presente vigencia se pretende celebrar un Contrato Interadministrativo con La Universidad de Antioquia Facultad de Salud Pública que tiene como objeto “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS LÍNEAS, COMPONENTES Y PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SEGURIDAD VIAL, APOYO INSTITUCIONAL, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA FORMAL Y NO FORMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. - “ES EL MOMENTO DE ANTIOQUIA”-, y que este tiene un valor de \$3.776.475.794 exento de IVA.

DÉCIMO SEGUNDO. Que LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA es una Institución educativa con alto reconocimiento a nivel nacional e internacional, por su contribución en las diferentes áreas de conocimiento, especialmente en las áreas sociales y humanas, lo cual constituye un factor esencial al momento de evaluar y en consecuencia aceptar la propuesta, ya que el apoyo que de la Universidad permitirá a la secretaria de Gobierno potencializar los resultados esperados en cada uno de los componentes de trabajo en aras de un cumplimiento eficiente y eficaz en pro del departamento de Antioquia. La Universidad de Antioquia ejerce un factor diferenciador determinante frente a las necesidades planteadas por la Secretaria de Gobierno del Departamento, las cuales, se sustentan en las siguientes:

- Capacidad instalada del Departamento de prácticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Trayectoria de la Facultad Nacional de Salud Pública para la construcción de política pública de seguridad vial, segura, sostenible y saludable.
- Gestión social para la apropiación territorial del conocimiento basado en investigaciones con víctimas que ha realizado el Instituto de Estudios Regionales –INER- y otras unidades académicas de la UDEA.
- Fortalecimiento del componente de “apoyo al apoyo” que plantea para el equipo de la secretaria de Gobierno.
- Fortaleza en desarrollar acciones pedagógicas de pre y pos grado y prácticas académicas que permitan dar un mayor valor agregado a las acciones que ejercerá la Secretaria en el marco de sus funciones.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

- Disponibilidad de horas en planes de trabajo de docentes con formación y experiencia específica para asesoría en el fortalecimiento de las acciones a desarrollar.
- Articulación de trabajos de grado de pre y posgrado y prácticas académicas de la universidad que permitan un mejoramiento de las actividades desarrolladas en el marco del contrato propuesto.
- Apoyo con aliados estratégicos para capacitaciones, cursos y demás procesos de generación de conocimiento que requiera cada uno de los componentes en consonancia con el plan de desarrollo.
- Capacidad física instalada en las subregiones del Departamento, a través de las cuales la secretaría de gobierno desarrollará muchas de sus líneas de acción.

DÉCIMO TERCERO. Que revisada y analizada la documentación presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** y teniendo en cuenta su experiencia podemos evidenciar su capacidad para cumplir con el objeto contractual.

DÉCIMO CUARTO. Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, presentó toda la documentación requerida para la suscripción del contrato: cedula de ciudadanía del representante legal, certificado de responsabilidad fiscal de la entidad, certificado de antecedentes disciplinarios, RUT, certificado de existencia y representación legal, certificado de pago oportuno de aportes al sistema de seguridad social y Parafiscales.

DÉCIMO QUINTO Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno Departamental, para atender el pago de esta contratación, cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal números CDP: 3500043889 valor \$541.200.00; 3500043888 valor \$ 2.022.800.000; 3500043886 valor \$354.600.000; 3500043887 valor \$ 400.000.000 y 3500043891 valor \$ 466.300.000.

DÉCIMO SEXTO. Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

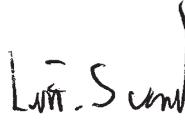
ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa, cuyo objeto consiste en "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS LÍNEAS, COMPONENTES Y PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SEGURIDAD VIAL, APOYO INSTITUCIONAL, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA FORMAL Y NO FORMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. - "ES EL MOMENTO DE ANTIOQUIA"-, con un plazo de 10 meses sin superar el 11 de diciembre 2020, por un valor de \$3.776.475.794 exento de IVA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, con el fin de que ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

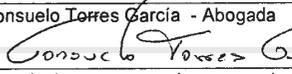
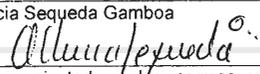
“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ
Secretario de Gobierno
Gobernación de Antioquia.

Proyecto:	Consuelo Torres García - Abogada 	Revisó y Aprobó	Alba Lucia Sequeda Gamboa 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060004029

Fecha: 17/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S133338 del 20 de Noviembre de 2014 en el sentido de anexar tres sedes a la **INSTITUCION EDUCATIVA DE SAN PEDRO DE URABA** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S133338 del 20 de Noviembre de 2014, en el sentido de anexar tres sedes a la I.E. SAN PEDRO DE URABA"

garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

En el marco del proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la Subsecretaría de Calidad, solicita a la Dirección Jurídica agregar las sedes de BRISAS DEL PIRU (DANE 205665001173), VILLA ESTHER (DANE 205665001297) y MONTECARLOS (DANE 205665010199) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE URABA (DANE 105665000041)**, frente a lo cual emite concepto técnico mediante radicado 2020020004030 del 29 de enero de 2020. La legalidad del establecimiento educativo es la siguiente:

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE URABA (DANE 105665000041)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S133338 del 20 de Noviembre de 2014, por la cual se reorganiza y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE URABA** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

En el articulado inicial de dicha Resolución Departamental, se dispuso:

"ARTÍCULO 1°. Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos: INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO DE URABA: (DANE 105665000041), E.U. POLICARPA SALAVARRIETA: (DANE: 105665009986), E.U.I. BRISAS DE URABA: (DANE 10566501187), CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSA JUAN XXIII: (DANE 205665000266), CENTRO EDUCATIVO RURAL TACANAL: (DANE 205665000207), CENTRO EDUCATIVO RURAL ANGOSTURA: (DANE 205665000878) constituyendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE URABA** del municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia la cual funcionara en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Calle 52ª No. 47-70 (Sede principal), B 16 de Mayo (Sede Policarpa Salavarrieta), B. Brisas de Urabá (Sede Brisas de Urabá), Vereda Santa Rosa (Sede Santa Rosa Juan), Vereda Tacanal (Sede Tacanal), Vereda Angostura (Sede Angostura)."

"ARTÍCULO 3°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE URABA**, con sede principal ubicada en la Calle 52ª N° 47-70 del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, y demás sedes mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 9° y Media Académica, Grados 10° y 11; y educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna completa para Educación Formal Regular; Jornada Nocturna para la educación de adultos, y podrá ofertar el programa de adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario "A" de propiedad del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia."

Mediante la Resolución S 201500096807 del 10 de abril de 2015 presenta aclaración de la Resolución S 133338 del 20 de noviembre de 2014:

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S133338 del 20 de Noviembre de 2014, en el sentido de anexar tres sedes a la I.E. SAN PEDRO DE URABA"

“ARTÍCULO 1°. Aclarar en el artículo 3° de la Resolución N° 133338 del 20 de noviembre de 2014, que la INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO DE URABA del Municipio de San Pedro de Urabá, está autorizada también para ofrecer el servicio de Educación Media Técnica Especialidad Agropecuaria, Grados 10° y 11°.

ARTICULO 2°. Aclarar el artículo 6° de la Resolución N° 133338 del 20 de noviembre de 2014, en el sentido de que la INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO DE URABA del Municipio de San Pedro de Urabá también podrá otorgar el título de Bachiller Técnico Especialidad en Agropecuaria.”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Subsecretaría de Calidad, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se agregan tres sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE URABA** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución Departamental S133338 del 20 de Noviembre de 2014 en el sentido de anexar las sedes BRISAS DEL PIRU (DANE 205665001173), VILLA ESTHER (DANE 205665001297) y MONTECARLOS (DANE 205665010199) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE URABA** del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental S133338 del 20 de Noviembre de 2014 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE URABA** del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE URABA** del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE URABA** del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE URABA** del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S133338 del 20 de Noviembre de 2014, en el sentido de anexar tres sedes a la I.E. SAN PEDRO DE URABA"

Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE URABA** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

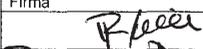
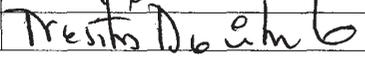
ARTÍCULO 7°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que lo requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE URABA** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Pedro de Urabá. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

Proyectó:	Nombre	Firma	Fecha
	Luis Riascos Narváez. Profesional Universitario		13/02/20
Revisó y aprobó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica		14/02/20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060004030

Fecha: 17/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCION

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S201500193383 del 29 de Mayo de 2015 en el sentido de anexar una sede a la **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS ALMAGROS** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en

“Por la cual se modifica la Resolución Departamental S201500193383 del 29 de Mayo de 2015, en el sentido de anexar una sede a la C.E. RURAL LOS ALMAGROS.”

los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

En el marco del proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la Subsecretaría de Calidad, solicita a la Dirección Jurídica agregar la sede de GUARTINAJO (DANE 205665001262) al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS ALMAGROS (DANE 105665000495)**, frente a lo cual emite concepto técnico mediante radicado 2020020004030 del 29 de enero de 2020. La legalidad del establecimiento educativo es la siguiente:

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS ALMAGROS (DANE 105665000495)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S201500193383 del 29 de Mayo de 2015, por la cual se reorganiza y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS ALMAGROS** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

En el articulado inicial de dicha Resolución Departamental, se dispuso:

“ARTÍCULO 1°. Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos: INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LOS ALMAGROS (DANE 105665000495), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA NEVADA (DANE 205665000118), CENTRO EDUCATIVO RURAL BOTELLA DE ORO (DANE 205665001017), CENTRO EDUCATIVO RURAL ZUMBIDO ABAJO (DANE 205665001351), CENTRO EDUCATIVO RURAL ALMAGRITAS (DANE 205665000606) y anexar el CENTRO EDUCATIVO RURAL EL BRASIL (DANE 205665000134) constituyendo la **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS ALMAGROS** el cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Vereda Almagras (Sede Principal), Vereda La Nevada (Sede La Nevada), Vereda Botella de Oro (Sede Botella de Oro), Vereda Zumbido Abajo (Sede Zumbido Abajo), Vereda Almagritas (Sede Almagritas) y Vereda El Brasil (Sede El Brasil) del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia.”

“ARTÍCULO 3°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2015, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS ALMAGROS**, con sede principal ubicada en la Vereda Almagras del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 8° bajo la metodología tradicional y/o los modelos de educativos de Escuela Nueva y Posprimaria o aquellos que requiera la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Cobertura Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I y II para desarrollar programas de Alfabetización correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3011 de 1997.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en jornada Nocturna y/o Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; Calendario “A”, de propiedad del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia.

“Por la cual se modifica la Resolución Departamental S201500193383 del 29 de Mayo de 2015, en el sentido de anexar una sede a la C.E. RURAL LOS ALMAGROS.”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Subsecretaría de Calidad, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se agrega una sede al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS ALMAGROS** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución Departamental S201500193383 del 29 de Mayo de 2015 en el sentido de anexar la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL GUARTINAJO (DANE 205665001262) al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS ALMAGROS** del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental S201500193383 del 29 de Mayo de 2015 continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS ALMAGROS** del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS ALMAGROS** del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4°. Corresponde al Rector del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS ALMAGROS** del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director Rural del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS ALMAGROS** del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS ALMAGROS** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S201500193383 del 29 de Mayo de 2015, en el sentido de anexar una sede a la C.E. RURAL LOS ALMAGROS."

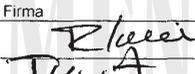
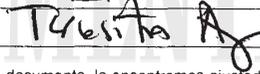
solicitar código DANE en caso que lo requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaria para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Director Rural del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS ALMAGROS** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Pedro de Urabá. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luis Riascos Narváez. Profesional Universitario		13/02/20
Revisó y aprobó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica		14/02/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: S 2020060004074

Fecha: 18/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE
ANTIOQUIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL VALLE DE ABURRA LTDA - METRO DE MEDELLÍN LTDA-**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 1, literal a), numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 2, literal b) y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y ss del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece la posibilidad de contratar directamente en caso de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa..."
4. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; de acuerdo a las razones de derecho que tuvo la H. Corte Constitucional a través de la sentencia C-949/ 05 de Sept. 2001.
5. Que la Circular Conjunta 14 de 2011; expresa que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista

CH

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.

6. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia trabaja día a día para fortalecer el Bienestar Laboral, entendido como el conjunto de construcciones permanentes y participativas que buscan crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo en los entornos social, personal, laboral e institucional y que a su vez permitan elevar sus niveles de satisfacción e identificación con su diario quehacer y así lograr la misión y visión de la entidad, desde hace aproximadamente 20 años, se ha ofrecido el servicio de transporte a sus empleados en el entendido que como fabrica tenemos diferentes turnos buscando propiciar la tranquilidad a nuestros colaboradores tener un medio de transporte sostenible con amplios horarios y diferentes rutas por el área metropolitana, se hace necesario, continuar ofreciendo dicho servicio mediante el Sistema de Transporte Masivo -METRO DE MEDELLÍN LTDA-, ya que es un sistema que atraviesa el área metropolitana.

7. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, entregará a aproximadamente 280 empleados del Nivel Técnico y Asistencial, una recarga en dinero, equivalente a dos (2) viajes por día laborado, de conformidad con el cargo desempeñado, en la tarjeta Cívica del Metro. Esta tarjeta será recargada mensualmente por un valor que se determina de acuerdo a los días hábiles del mes multiplicados por dos; ofreciéndole al empleado un ahorro en su transporte diario hacia la empresa y de la empresa a su vivienda, buscando que con esto se genere un beneficio para los empleados, siendo este un transporte que ofrece mayor agilidad, convirtiéndose esto en un valor agregado representado en tiempo que el empleado gana y puede usar con su familia y/o actividades académicas, deportivas, recreativas y de ocio.

8. Que el Sistema de Transporte Masivo -METRO DE MEDELLÍN LTDA- es una opción de transporte integral para los empleados, que ofrece para más seguridad en su desplazamiento, por esto y lo anterior, este sistema de transporte ofrece una mejora en su calidad de vida, habrá satisfacción para la personas en dichas condiciones vitales, reflejadas en tiempo, seguridad, agilidad y cultura que ofrece este sistema, ya que este servicio posee una combinación de componentes objetivos y subjetivos, que son de gran relevancia para cada empleado que lo disfruta.

9. Que LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA, es una Entidad de derecho público, perteneciente al orden Municipal, constituida mediante Escritura Pública No. 1020 del 31 de mayo de 1979, de la Notaría 9ª de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 3 de julio de 1979, en el libro 9º folio 155 bajo el número 3417. y tiene por objeto social entre otros: “1. La planeación, construcción, operación, recaudo y administración de servicios de transporte público de pasajeros”.

10. Que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, posee dentro de su portafolio de negocios asociados atractivos productos y servicios para ofrecer a empresas tanto nacionales como extranjeras, con el fin de satisfacer la demanda de soluciones adecuadas a los requerimientos de administración, planeación, mantenimiento, expansión, tecnología de sistemas de transporte y desarrollo de personal e implementación de modelos educativos.

11. Que el Metro es una empresa que se destaca. Esta distinción es posible por el manejo transparente y dedicado de los bienes públicos depositados en nuestras manos, de la revisión y el cumplimiento riguroso que se hace de toda la normatividad vigente, y de los altos estándares y metas que se han propuesto, con el objetivo de brindar un servicio de categoría mundial. Estos años han permitido a la Empresa alcanzar el más alto reconocimiento por su gestión: el de la ciudadanía. Por séptimo año consecutivo las calificaciones otorgadas en la encuesta Medellín Cómo Vamos, posicionó al METRO como la empresa pública más admirada con el primer lugar en favorabilidad (99%), gestión (96%) y en conocimiento (94%)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

12. Que las condiciones exigidas al contratista tiene como propósito mejorar la movilidad de los empleados de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (Nivel técnico y asistencial) de su casa al lugar de trabajo y viceversa así como el bienestar de los mismos a través de una recarga mensual a cada empleado equivalente a dos (2) viajes por día laborado, de conformidad con el cargo desempeñado, con el fin de hacer uso del sistema de transporte masivo METRO DE MEDELLÍN LTDA; de esto se beneficiaran 280 empleados, quienes al hacer el uso de este servicio tendrán beneficios de tiempo, agilidad, seguridad y comodidad en su desplazamiento diario hacia y desde la fábrica.

13. Que el contratista deberá ajustarse a las condiciones estimadas en el estudio previo y el contrato que se suscriba; en cuanto al cumplimiento del alcance y las obligaciones originadas con ocasión al mismo.

14. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

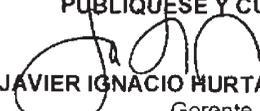
ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Contrato Interadministrativo, para **“CONTRATAR CON LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA (METRO DE MEDELLÍN), EL SERVICIO DE RECARGA EN DINERO EN LA TARJETA CÍVICA PARA EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA (FLA)”**, por valor **TROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$363.988.800)**, y una duración de **ONCE (11) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, **respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal** y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes.

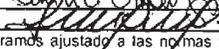
Nota aclaratoria: La fecha de suscripción del contrato, puede variar de acuerdo a los procedimientos internos tanto del Contratante como del Contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Contrato Interadministrativo con LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA - METRO DE MEDELLÍN LTDA- que permita **“CONTRATAR CON LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA (METRO DE MEDELLÍN), EL SERVICIO DE RECARGA EN DINERO EN LA TARJETA CÍVICA PARA EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA (FLA)”**, debido a que ha movilizado más de 2.000 millones de viajes, aplicando el principio de la Movilidad Sostenible, con energías limpias y generando un gran beneficio social reconocido internacionalmente como Cultura METRO. Todos los días cientos de miles de usuarios viajan con seguridad, rapidez, información y presentación, atributos que caracterizan el servicio METRO y generan calidad de vida, adicionalmente es la única que puede prestar el servicio, por tratarse de proveedor exclusivo, de conformidad con lo establecido en el Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente 

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Aletha Arango – Contratista apoyo jurídico Rol Jurídico		18-02-2020
Revisó	Lina María Valencia Correa – Directora de Apoyo Legal		18-02-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
